

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00965 - 00 (Cuaderno principal)

Téngase en cuenta que la secretaria de este despacho remitió el oficio 6.036-2021 (p. 67-70 pdf 01 cp.) que comunicó efectivamente con acuse de recibo el auto del 23/07/2021 (p. 65 pdf 01 cp.) por el cual se requirió a dos entidades financieras para que informaran los datos de notificación del demandado, contestando solo uno de ellas.

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta del BANCO DAVIVIDA S.A. (pdf 02 cp.) informando que el demandado KERLING BAUTISTA GARZÓN registra como dirección de notificaciones la «Carrera 10 No. 15 - 19» en «Bogotá D.C.» y en el correo electrónico «ti.kal2011@hotmail.com».

Ordénese al BANCO CAJA SOCIAL S.A. que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación secretarial informe el trámite dado al oficio en cuenta que la secretaria de este despacho remitió el oficio 6.036-2021 (p. 67-70 pdf 01 cp.) Y, en cualquier caso, informe la(s) dirección(es) física(s) y electrónica(s) que aparecen en sus bases de datos a nombre del demandado, so pena de imponer las sanciones patrimoniales de ley, para lo cual remítase la referenciada comunicación y la presente providencia (num. 3° art. 44, par. 2° art. 291 CGP). *Oficiese.*

Ínstese a la parte ejecutante para que cumpla su deber legal de integrar oportunamente el contradictorio remitiendo la citación para notificación personal y eventual aviso con copia del mandamiento ejecutivo a las direcciones informadas por la entidad financiera bien sea a la dirección física por servicio postal autorizado o a la dirección electrónica con constancia de acuse de recibo y la posibilidad de verificar efectivamente que se remiten los anexos con el respectivo mensaje de datos (num. 6° art. 78, art. 291-292 CGP).

Póngase de presente al libelista que debido a las reglas de aplicación de las normas procesales en el tiempo no es aplicable la notificación personal por canal digital porque el mandamiento ejecutivo del 02/10/2019 (p. 36 pdf 01 cp.) se notificó por estado antes de la entrada en vigencia de la norma extraordinaria, razón por la cual deben adelantarse las diligencias para integrarse el contradictorio con base exclusivamente de las pautas del estatuto procesal general (art. 40 L. 153 de 1887; art. 289 y 296 CGP).

Adviértase al memorialista que en el expediente no obra memorial fechado al 05/05/2021 como afirma en su escrito (pdf 03 cp.) debiendo estarse a lo dispuesto en auto del 23/07/2021 (p. 65 pdf 01 cp.) por el cual se tuvo en cuenta la publicación del edicto emplazatorio, pero se requirió a entidades financieras para ubicar direcciones del demandado.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.31 del 25/07/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46936441a337b8f7ef4dbb06574aa2c25d788b6f16dc152455bf23462193332b**

Documento generado en 22/07/2022 03:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>